



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### MIÑO DE SAN ESTEBAN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Miño de San Esteban, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6. APROBACIÓN de lo que corresponda en relación a la aprobación de reglamento sobre reconocimientos honoríficos. proceso de reconocimiento del mérito civil sobre una persona.

A la vista del informe de Secretaría, y proyecto de ordenanza, e informe propuesta secretaria, y dictamen de Comisión informativa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa adopta por unanimidad el siguiente,

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Miño de San Esteban, en los términos en que a continuación se recoge:

*Artículo 1º.*- Por el presente Reglamento se regula la concesión de Distinciones, Condecoraciones y Títulos Honoríficos que, para premiar los méritos especiales, beneficios señalados y servicios extraordinarios prestados al municipio de Miño de San Esteban, podrán ser otorgados por el Ayuntamiento. Serán los siguientes:

#### DISTINCIONES HONORIFICAS.

- Hijo Predilecto del Ayuntamiento de Miño de San Esteban.
- Hijo Adoptivo del Ayuntamiento de Miño de San Esteban.

#### CONDECORACIONES HONORIFICAS:

Escudo de Oro del Ayuntamiento de Miño de San Esteban.

Medalla de oro del Ayuntamiento de Miño de San Esteban al Mérito Civil, denominada también, Medalla al Merito Civil.

#### TÍTULOS HONORÍFICOS:

- Alcalde Honorífico del Ayuntamiento de Miño de San Esteban.
- Concejal Honorífico del Ayuntamiento de Miño de San Esteban.

*Artículo 2º.*- El número de estas Distinciones, Condecoraciones y Títulos Honoríficos será limitado y restringido en orden y proporción a la categoría que representan.

*Artículo 3º.*- En ningún caso estas Distinciones, Condecoraciones y Títulos comportarán derecho económico o administrativo alguno.

BOPSO-80-13072022



## I. DISTINCIONES HONORÍFICAS

*Artículo 4º.-* El Título de Hijo Predilecto de Miño De San Esteban, sólo puede concederse a las personas en quienes, habiendo nacido en dicha población, recaigan méritos, prestigio firme y amplio, o hayan contribuido a su mejora y progreso.

*Artículo 5º.-* El título de Hijo Adoptivo de Miño de San Esteban, se otorgará a quienes, habiendo nacido fuera de esta población, posean los méritos y circunstancias especificadas en el artículo anterior.

*Artículo 6º.-* Tanto el nombramiento de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo pueden hacerse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los méritos antes señalados.

*Artículo 7º.-* El carácter excepcional de estas distinciones impone un sentido restrictivo en su otorgamiento, por lo cual los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo no podrán exceder de cinco, en cada categoría, salvo que circunstancias de verdadera excepción obligasen a sobrepasarlos, lo cual, en todo caso, precisa acuerdo especial del Ayuntamiento.

*Artículo 8º.-* En el cómputo para considerar los límites anteriormente fijados sólo se tendrán en cuenta personalidades con existencia real que lo posean.

*Artículo 9º.-* No se podrán nombrar Hijos Predilectos o Adoptivos mientras existan en vida el número de señalados anteriormente.

*Artículo 10º.-* La concesión del título se acreditará fehacientemente mediante documento al efecto.

*Artículo 11º.-* La entrega de los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo, de Miño de San Esteban se efectuará por la Alcaldía, presidiendo una sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, con la máxima solemnidad.

*Artículo 12º.-* La especial reunión plenaria puede celebrarse en el salón de sesiones de la Casa Consistorial o en cualquier otro lugar que las circunstancias aconsejen.

## II. CONDECORACIONES HONORÍFICAS

*Artículo 13º.-* El Escudo de la Miño de Esteban tendrá el carácter de condecoración municipal en grado de oro.

La Medalla al Mérito Civil, tendrá el carácter de condecoración municipal en grado de oro.

*Artículo 14º.-* Este escudo puede otorgarse a los habitantes de Miño de San Esteban, o a los sorianos de nacimiento y a las personalidades nacionales o extranjeras que, por sus especiales méritos y servicios a Miño de San Esteban, se hayan hecho acreedores, de modo notorio y patente, al público reconocimiento y la general gratitud.

La Medalla al Mérito Civil, puede otorgarse a los habitantes de Miño de San Esteban, o a los sorianos de nacimiento y a las personalidades nacionales o extranjeras que, por sus especiales méritos y servicios a Miño de San Esteban, se hayan hecho acreedores, de modo notorio y patente, al público reconocimiento y la general gratitud.

*Artículo 15º.-* Las Entidades, Asociaciones y Colectividades en quienes concurren corporativamente los méritos señalados para la concesión del Escudo Honorífico, o la Medalla del Mérito Civil, pueden tener derecho al otorgamiento de dicha recompensa.

*Artículo 16º.-* Para conceder el Escudo de Oro del Ayuntamiento de Miño de San Esteban, o la Medalla al Mérito Civil, se tendrán en cuenta:



- La índole de los méritos y servicios.
- La trascendencia de la labor realizada en beneficio del Municipio de Miño de San Esteban.
- Las particulares circunstancias que concurren en la persona objeto de la propuesta de condecoración.

*Artículo 17º.-* El otorgamiento de esta condecoración quedará refrendado por el acto de entrega del correspondiente escudo, medalla del Mérito Civil, y distintivo de solapa, que se efectuará públicamente en forma análoga a la prevista para la entrega de Distinciones Honoríficas.

*Artículo 18º.-* Las distinciones honoríficas concedidas a Entidades colectivas o personas jurídicas no se tendrán en cuenta para computar su número cuando proceda.

### III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

*Artículo 19º.-* El procedimiento para la concesión de las Distinciones Honoríficas y Condecoraciones que se establecen en este Reglamento se iniciará bien por la Alcaldía directamente, bien por un escrito de propuesta a la Alcaldía, que deberá ser suscrito por un mínimo de Corporativos representantes de las dos quintas partes del número que integran la Corporación Municipal.

*Artículo 20º.-* En cualquiera de ambos casos, la Alcaldía, por decreto, nombra entre los miembros de la Corporación un Instructor del expediente, el cual, a su vez, designa un Secretario entre los funcionarios técnicos del Ayuntamiento.

*Artículo 21º.-* El Instructor del expediente ordenará realizar la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona a la cual se propone el otorgamiento de la Distinción o Condecoración, tomando y recibiendo declaraciones, si fuera preciso, de cuantas personas o Entidades puedan suministrar informes. El Secretario hará constar en el expediente todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes y demás información que se estimen necesarios, tanto con carácter favorable como adversos, a la propuesta inicial.

*Artículo 22º.-* La información se realizará lo más rápidamente posible, no debiendo prolongarse más de treinta días desde el nombramiento de Instructor. Una vez terminada, el Instructor pasará el expediente y una propuesta razonada a la Alcaldía, quien decidirá:

- A) El sobreseimiento y archivo del expediente.
- B) La ampliación de la información o de cualquier prueba o diligencia.
- C) La elevación a definitiva de la propuesta formulada, con carácter provisional, por el Instructor.

Hasta este momento la tramitación del expediente deberá ser estrictamente reservada y secreta.

*Artículo 23º.-* En el último caso, se elevará a Pleno, precisando del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para ser aprobado.

De no ser aceptada la propuesta en el Pleno del Ayuntamiento, se sobreseerá el expediente.

### IV. TÍTULOS HONORÍFICOS

*Artículo 24º.-* En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá otorgar, con un breve y rápido proceso, el título de Alcalde o Concejal Honorario del Ayuntamiento de Miño de San Esteban, así como el otorgamiento de la Medalla del Mérito Civil.



*Artículo 25º.-* El acuerdo plenario aprobará o no el nombramiento. En caso positivo se necesita el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión. El acuerdo positivo se certificará mediante un diploma.

*Artículo 26º.-* Si el Pleno o la alcaldía lo considera, la entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

*Artículo 27º.-* Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de mínimo treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento de Miño de San Esteban, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Miño de San Esteban.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.



QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Soria, o el que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Miño de San Esteban, 24 de junio de 2022.– El Alcalde, José Peñalba Sanz.

1436

BOPSO-80-13072022